

Acuerdo: CT-05-05/2019

**Acuerdo por el que se confirma la clasificación de información confidencial, en consecuencia las versiones públicas correspondientes a diversos documentos requeridos mediante solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00486619.**

## GLOSARIO

<b>Comité de Transparencia</b>	El Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley de Transparencia</b>	La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General</b>	La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Lineamientos</b>	Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
<b>Reglamento de la Ley</b>	El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
<b>Reglamento de Transparencia</b>	El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

## ANTECEDENTES

1. El día 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacando las relativas a la ampliación del catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública, como es la incorporación de los partidos políticos y órganos constitucionales autónomos. Asimismo, se modifica la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
2. El 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial del Federación, la Ley General de Transparencia, la que instauró una Plataforma Nacional de Transparencia compuesta por cuatro principales sistemas: Sistema de Solicitudes de acceso a la información, Sistema de gestión de medios de impugnación; Sistema de portales de obligaciones de transparencia y Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.
3. El 15 de abril de 2016 se publicaron en el Diario Oficial del Federación, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; instrumento jurídico necesario para cumplimentar las obligaciones de los sujetos obligados establecidos en el nuevo marco jurídico de Transparencia.

4. El 29 de abril de 2016 se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cumplimiento a lo estipulado en la reforma en materia de transparencia.

5. El 29 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial del Federación la reforma de los artículos Sexagésimo Segundo; Sexagésimo Tercero y el artículo Quinto transitorio de los Lineamientos.

6. El 2 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/26/10/2016-04 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el cual se modificaron los artículos transitorios segundo y cuarto de los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, los que inciden el plazo para que los sujetos obligados publiquen su información en los portales de internet así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo esta fecha límite el 4 de mayo de 2017.

7. El 29 de septiembre de 2016 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la *"INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"*.

8. El 16 de noviembre de 2017 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la *"MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS RAÚL ESCALANTE AGUILAR"*, de modo que la integración del Comité de Transparencia quedó de la siguiente manera:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
C. Javier Bielma Sánchez	Presidente
C. Andrea Chairez Guerra	Integrante Titular
C. Mario Eduardo Malo Payán	Integrante Titular
C. Vanessa Georgina López Sánchez	Secretaría Técnica

9. El pasado 31 de octubre de 2018, la C. Andrea Chairez Guerra, integrante titular del Comité de Transparencia presentó su escrito de renuncia al Instituto Electoral, por lo que en términos del "Acuerdo mediante el cual se tiene a los integrantes del comité de transparencia y acceso a la información del instituto estatal electoral de baja california realizando la designación de los servidores públicos que habrán de suplirlos en sus ausencias", entrará en funciones la integrante suplente designada por dicha servidora pública la C. Blanca Estela Cazares Saucedo, hasta en tanto no sea designado el nuevo integrante titular del Comité de Transparencia.

**10.** En fecha 24 de mayo de 2019 se recibió el oficio número DA/613/2019 suscrito por la C. Vera Juárez Figueroa, Titular Ejecutiva del Departamento de Administración, por el cual remite la clasificación de información confidencial, en consecuencia las versiones públicas correspondientes a diversos documentos requeridos mediante solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00486619.

**11.** En fecha 27 de mayo de 2019 se recibió el oficio número DA/624/2019 suscrito por la C. Vera Juárez Figueroa, Titular Ejecutiva del Departamento de Administración, mediante el cual pone a disposición de este comité la prueba del daño, esto en alcance al oficio numero DA/613/2019.

## **CONSIDERANDO**

### **I. COMPETENCIA.**

Que el artículo 5, apartado B, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California en relación con el artículo 33 de la Ley Electoral, establece que el Instituto Estatal será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; contará en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.

Que el artículo 53 de la Ley de Transparencia, así como su correlativo numeral 11 del Reglamento de Transparencia, señala que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado dentro de los sujetos obligados instaurado con la finalidad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que le corresponden y conforme al artículo 54, fracción II, de la Ley de Transparencia, así como su símil en el artículo 12, fracción II, del Reglamento de Transparencia, es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

### **II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.**

#### **a) Ley Electoral.**

Que el artículo 33 señala que, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

#### **b) Ley de Transparencia.**

El artículo 15, fracción VI, establece, que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

En ese sentido, los diversos 53 y 54 estipulan, que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado e integrado por un número impar. Teniendo como atribución, entre otras, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

### **c) Reglamento de la Ley.**

Que el artículo 33 dispone, que las funciones del Comité de Transparencia serán de observación, de vigilancia, de opinión, de recomendación y de decisión, en estricto apego a la Ley de Transparencia, y demás ordenamientos en la materia.

Por otra parte, el artículo 142 señala que los Sujetos Obligados deberán elaborar versiones públicas a través de sus áreas, mismas que deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia.

### **d) Reglamento de Transparencia.**

Que el artículo 34, fracción IV, inciso a) establece que en la clasificación de información se llevará a cabo cuando se reciba una solicitud de acceso a la información.

En ese sentido el Comité de Transparencia tiene la atribución según el artículo 12, fracción II de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaratoria de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas del Instituto Electoral.

## **III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.**

Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del Instituto Electoral, así como del Comité de Transparencia, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como la debida protección de los datos personales que posee en ejercicio de sus atribuciones.

En ese tenor se considera que los documentos que se requieren en la solicitud con número de folio 00486619, contienen datos personales consistentes en los siguientes:

<b>Documento</b>	<b>Información Testada</b>
------------------	----------------------------

Estado de la cuenta bancaria 0111386832 del mes de enero.	Registro Federal del Contribuyente y Cuenta bancaria/Clabe Interbancaria.
Estado de la cuenta bancaria 0111386832 del mes de febrero.	Registro Federal del Contribuyente y Cuenta bancaria/Clabe Interbancaria.
Estado de la cuenta bancaria 0111386832 del mes de marzo.	Registro Federal del Contribuyente y Cuenta bancaria/Clabe Interbancaria.
Estado de la cuenta bancaria 0111386832 del mes de abril.	Registro Federal del Contribuyente y Cuenta bancaria/Clabe Interbancaria.
Estados de la cuenta bancaria 0164189914 del mes de enero	Registro Federal del Contribuyente y Cuenta bancaria/Clabe Interbancaria.
Estados de la cuenta bancaria 0164189914 del mes de febrero	Cuenta bancaria/ Clabe Interbancaria.
Estados de la cuenta bancaria 0164189914 del mes de marzo	Cuenta bancaria/ Clabe Interbancaria.

#### IV. PRUEBA DE DAÑO

Con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la aplicación de la prueba de daño se debe justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Fracción I: De acuerdo a lo manifestado ante este comité se considera que la divulgación de esta información implica un riesgo real, demostrable e identificable al titular de la cuenta, en este caso el Instituto Estatal Electoral de Baja California, se estaría relevando información directamente vinculadas a datos personales de las personas físicas a las cuales se les realizaron depósitos, lo cual abre la posibilidad a un daño o afecto a la esfera de intimidad de las personas titulares de los datos.

Fracción II: Este comité considera que es mayor el riesgo el de divulgar la información pues tal y como se manifiesta, se estaría proporcionando los datos personales a los cuales se hacen referencia en la fracción III del considerando.

Fracción III: Conforme a lo manifestado este Comité considera que se ha hecho una ponderación correcta entre el derecho fundamental del solicitante que requiere esta información y el derecho a la protección de datos personales del Instituto Estatal Electoral de Baja California; valorando por encima la protección de datos personales de las personas físicas titulares de dichos datos.

En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo por el que se confirma la clasificación de información confidencial, en consecuencia las versiones públicas correspondientes a diversos documentos requeridos mediante solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00486619.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente punto de acuerdo al Departamento de Administración para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia celebrada en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, por votación unánime de sus integrantes, Licenciado Javier Bielma Sánchez, Presidente; Licenciado Mario Eduardo Malo Payan, integrante titular y Licenciada Blanca Estela Cásarez Saucedo integrante suplente.

(Rúbrica)  
**LIC. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ**  
PRESIDENTE

(Rúbrica)  
**LIC. VANESSA G. LÓPEZ SÁNCHEZ**  
SECRETARIA TÉCNICA